



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (PNCCA) PARA EL PERIODO 2019-2022

Esta consulta pública previa tiene como fin garantizar la participación del público durante el proceso de elaboración y aprobación del Programa nacional de control de la contaminación atmosférica (PNCCA), tal y como establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El Programa nacional de control de la contaminación atmosférica es una obligación derivada de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (en adelante DNEC), la cual ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

SITUACIÓN DE PARTIDA

Pese a los avances realizados en los últimos años sobre las emisiones antropogénicas a la atmósfera y la calidad del aire, la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 «Aire Puro para Europa» (la denominada ETCA revisada) señalaba que siguen existiendo importantes efectos negativos y riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Por todo ello, el régimen de techos nacionales de emisión establecido por la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, fue objeto de revisión para adaptarlo a los compromisos internacionales de la Unión y los Estados miembros, a través de la DNEC.

En concreto, la DNEC establece los compromisos de reducción de emisiones de los Estados miembros para las emisiones atmosféricas antropogénicas de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM), amoníaco (NH₃), y partículas finas (PM_{2,5}). Asimismo, prevé la adopción, por parte de los Estados miembros, de un programa nacional de control de la contaminación atmosférica (PNCCA) y el seguimiento de las emisiones y sus efectos en los ecosistemas, así como la presentación de información al respecto.

El PNCCA, que tiene que ser presentado por los Estados Miembros a la Comisión Europea en abril de 2019, deberá contener políticas y medidas de reducción de los contaminantes atmosféricos anteriormente mencionados en aquellos sectores considerados pertinentes tales como la agricultura, la generación de energía, la industria, el transporte por carretera, el transporte por vías navegables, la calefacción doméstica, la utilización de máquinas móviles no de carretera o el uso y fabricación de disolventes.

La elaboración, adopción y aplicación del PNCCA tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) la medida en la que las fuentes de emisiones pueden tener un impacto sobre la calidad del aire en su territorio y en el de Estados miembros vecinos;
- b) la necesidad de reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos para cumplir los objetivos de calidad del aire en su territorio y, en su caso, en el de los Estados miembros vecinos;
- c) dará prioridad a las medidas de reducción de las emisiones de carbono negro;



d) garantizará la coherencia con otros planes y programas pertinentes establecidos en virtud de requisitos indicados en la legislación nacional o de la Unión.

CONTENIDO MÍNIMO DEL PNCCA

El Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, establece que el PNCCA tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) El marco estratégico nacional en materia de calidad del aire y contaminación y, en particular:
- Las prioridades estratégicas y sus vínculos con las prioridades establecidas en otros ámbitos de referencia, incluidos el cambio climático y, en su caso, la agricultura, la ganadería, la industria y el transporte.
 - Las responsabilidades atribuidas a las autoridades nacionales, regionales y locales.
 - Los avances realizados debido a políticas y medidas vigentes en la reducción de emisiones y la mejora de la calidad del aire y el grado de cumplimiento de las obligaciones nacionales y de la Unión.
 - La evolución prevista en el supuesto de que las políticas y medidas ya adoptadas no sufran ninguna modificación.
- b) Las opciones estratégicas consideradas para cumplir con los compromisos de reducción de emisiones para el período entre 2020 y 2029 y a partir de 2030 y los niveles intermedios de emisión establecidos para 2025, así como para seguir mejorando la calidad del aire, y el análisis de las opciones, en particular el método de análisis; si se dispone de información, el impacto, por separado o combinado, de las políticas y medidas en la reducción de emisiones y la calidad del aire y el medio ambiente y las incertidumbres asociadas.
- c) Las políticas y medidas que deben ser adoptadas, con el calendario para su adopción, aplicación y revisión y las autoridades competentes responsables de su ejecución.
- d) En su caso, una explicación de las razones por las que no pueden cumplirse los niveles indicativos de emisión para 2025 sin adoptar medidas que acarreen costes desproporcionados.
- e) En su caso, una relación de los mecanismos de flexibilidad a los que se ha acogido el Reino de España de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y de las consecuencias medioambientales que resulten de la aplicación de dichos mecanismos.
- f) Una evaluación de la coherencia de las políticas y medidas elegidas con los planes y programas establecidos en otros ámbitos de referencia.

Asimismo el PNCCA contendrá medidas específicas para cumplir los compromisos de reducción de emisiones de amoníaco. En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con las autoridades competentes de las comunidades autónomas, elaborará, adoptará y publicará un Código Nacional de buenas prácticas agrarias para controlar las emisiones de amoníaco, basado en el Código marco de buenas prácticas agrarias de la CEPE/ONU y en las actualizaciones de las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3.10, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y el Consejo. El código nacional tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Medidas de gestión del nitrógeno, teniendo en cuenta el ciclo completo del nitrógeno.
- Estrategias de alimentación del ganado.



- Técnicas de esparcimiento de estiércol con bajo nivel de emisiones.
- Sistemas de almacenamiento de estiércol con bajo nivel de emisiones.
- Sistemas de albergue de animales con bajo nivel de emisiones.
- Posibilidades de limitación de las emisiones de amoníaco generadas por el uso de fertilizantes minerales.